



**VISTOS:**

El **Proveído N° D701-2024-GR.CAJ/GR**, de fecha 01 de abril de 2024, el **Oficio N° D196-2024-GR.CAJ/DRAJ**, de fecha 01 de abril de 2024, el **Informe Legal N° D7-2024-GR.CAJ-DRAJ/PMAM**, de fecha 26 de marzo de 2024, el **Oficio N° D363-2024-GR.CAJ-DRA/DA**, de fecha 22 de marzo de 2024, el **Oficio N° D183-2024-GR.CAJ/DRAJ**, de fecha 21 de marzo de 2024, el **Informe Técnico N° D5-2024-GR.CAJ-DRA/DA**, de fecha 19 de marzo de 2024, el **Memorando N° D640-2024-GR.CAJ/GGR**, de fecha 13 de marzo de 2024, el **Oficio N° D290-2024-GR.CAJ-DRA/DA**, de fecha 13 de marzo de 2024, el **Informe N° D33-2024-GR.CAJ-DRA-DA/JALI**, de fecha 12 de marzo de 2024, el **Proveído N° D708-2024-GR.CAJ-DRA/DA**, de fecha 11 de marzo de 2024, el **Informe N° D32-2024-GR.CAJ-DRA-DA/JALI**, de fecha 11 de marzo de 2024, el **Informe Técnico N° D1-2024-GR.CAJ-ODN/DLOH**, de fecha 11 de marzo de 2024, el **Proveído N° D1502-2024-GR.CAJ/DRA**, de fecha 22 de febrero de 2024, la **Hoja de Envío N° D10-2024-GR.CAJ-ODN/DLOH**, de fecha 22 de febrero de 2024, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 — Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; *los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política y administrativa en asuntos de su competencia*, concordante con el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General — Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que consagra los principios rectores del procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, de actuados se advierte que la Oficina de Defensa Nacional, realizó el Pedido de Compra N° 000137 (folios 01 al 22), de fecha 22 de febrero de 2024, adjuntando las Especificaciones Técnicas para la **“ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S-50 PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES CAJAMARCA”**, por 30,000 galones para la Provincia de Cajamarca; asimismo, se emitió el **Informe Técnico N° D1-2024-GR.CAJ-ODN/DLOH**, de fecha 11 de marzo de 2024 (folios 70 al 87), de acuerdo a las disposiciones señaladas en el sub numeral 2.2.2 del numeral 2.2 de la Directiva N° 9-2022-GR.CAJ-GGR, en la cual precisa:

**“3.1.1 CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN LA QUE SE ENMARCA EL PRESENTE REQUERIMIENTO**

(...)

d) La **ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S-50 PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES DE ACUERDO AL DECRETO SUPREMO N° 06-2024-PCM; DECRETO SUPREMO N° 020-2024-PCM**, y a los escenarios de riesgo por inundaciones y movimientos en masa ante lluvias asociadas al Fenómeno El Niño Región Cajamarca, *es de necesidad urgente, encontrándose la entidad facultada a aplicar lo dispuesto en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 344-2018-EF. “Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, **situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores**, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud”*. La cursiva, subrayado y negrita es agregado

(...)

**3.1.3 JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD URGENTE.**

a) El Gobierno Regional de Cajamarca ha elaborado un Escenario de Riesgos por lluvias para el verano 2024 (febrero a abril 2024) en base al Escenario de CENEPRED, Informe de SENAMHI y el Informe de la Autoridad Nacional del Agua.

b) La existencia de puntos y zonas críticas frente a la ocurrencia de peligros desencadenados por las lluvias que han sido identificadas por la ANA y el INGEMMET, muestran el posicionamiento de muchos centros urbanos en lugares altamente susceptibles a la ocurrencia de



estos, en el departamento de Cajamarca; lo cual genera una situación de riesgo a la población, así como a sus medios de vida, además de un conjunto de infraestructura prestadoras de servicios básicos como son la salud y la educación.

c) El resultado del escenario de riesgos por Lluvias para el verano (febrero - abril) 2024 por movimiento en masa, ha identificado de manera referencial un total de 2,186 centros poblados con probabilidad de riesgo muy alto, los cuales comprenden un total de 259,291 personas, 1021,962 viviendas, así como 248 establecimientos de salud, 1,815 instituciones educativas, todas estas distribuidas en las (13) provincias del departamento de Cajamarca.

d) El resultado del escenario de riesgos por Lluvias para el verano (febrero - abril) 2024 por inundaciones, identificó un total de 133 centros poblados que estarían expuestos a un riesgo muy alto frente a la posible ocurrencia de inundaciones, así como 237,744 personas, 56,197 viviendas, 224 establecimientos de salud, 398 instituciones educativas, los mismos que se encuentran distribuidos en las (13) provincias del departamento de Cajamarca, efectuando la adquisición DE COMBUSTIBLE DIÉSEL B5 S-50 PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES DE ACUERDO AL DECRETO SUPREMO N° 06-2024-PCM; DECRETO SUPREMO N° 020-2024-PCM, permitirá reducir y mitigar posibles eventos y consecuencias que se produzcan por motivo de las fuertes lluvias, siendo necesario e indispensable contar con la adquisición oportuna y urgente de dicho bien.

### 3.1.4 LA PROCEDENCIA DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA.

a) La Ley N° 29664, crea al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N°048-2011-PCM, en el mismo que establece que el CENEPRED así como el INDECI son organismos públicos responsables de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, siendo que la nueva legislación, busca articular a los diversos actores sectoriales, regionales y locales, políticas: instituciones públicas y privadas del País, teniendo para el caso de los niveles regionales y locales, el mandato de ejecutar procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres.

b) El Decreto Supremo N° 164-2021-PCM que aprueba la Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026, indica en su Artículo 3 como su 7mo Eje la “Gestión eficiente de riesgos y amenazas a los derechos de las personas y su entorno”; además, el lineamiento prioritario 3.1.6 (Artículo 4) expresa el objetivo de “Desarrollar e incorporar la investigación e innovación tecnológica en las estrategias para la prevención de riesgos y amenazas, protección del daño, recuperación de la salud y de las capacidades de la población.”

c) PLANAGERD 2022-2030 cuyo objetivo es Reducir la vulnerabilidad de la población y sus medios de vida ante el riesgo de desastres en el territorio.

d) Art. 5 Ley 29664: La Gestión del Riesgo de Desastres debe ser parte intrínseca de los procesos de planeamiento de todas las entidades públicas en todos los niveles de gobierno. De acuerdo al ámbito de sus competencias, las entidades públicas deben reducir el riesgo de su propia actividad y deben evitar la creación de nuevos riesgos.

e) El numeral 14.1 del Artículo 14° de la Ley N° 29664 encarga a los Gobiernos Regionales como integrantes del SINAGERD, desarrollar entre otras funciones la formulación, aprobación de normas y planes, así mismo evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, en el ámbito de su competencia en el marco de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los lineamientos que emita en ente rector.

f) En base a los escenarios de riesgos presentados, la necesidad de la implementación de medidas inmediatas de control físico y de ser posible transferir inmediatamente recursos económicos para reducir los riesgos en los diversos puntos críticos del departamento de Cajamarca; en tal sentido la Oficina de Defensa Nacional, deberá liderar la toma de acciones en Gestión del Riesgo de Desastres en el Gobierno Regional de Cajamarca, en base a las directivas de sus funciones y en coordinación con las demás dependencias involucradas.

### 3.1.5 CRITERIOS TÉCNICOS.

La existencia de puntos y zonas críticas frente a las ocurrencias de peligros desencadenados por las lluvias que han sido identificadas por el ANA y el INGGEMMET, muestran el posicionamiento de muchos centros urbanos en lugares altamente susceptibles a la ocurrencia de estos, en el departamento de Cajamarca; lo cual genera una situación de riesgo a la población, así como a sus medios de vida, además de un conjunto de infraestructura prestadoras de servicios básicos como son la salud y la educación.

Ante la situación de superávit de precipitaciones previsto por el SENAMHI para los meses de febrero – abril del presente año se podría inferir una mayor probabilidad de ocurrencia de eventos desencadenados por las lluvias, tales como inundaciones, deslizamientos, flujos de detritos, entre otros.

En base a los análisis de riesgos y demás considerandos expuesto en los numerales precedentes, sería las provincias de la región Cajamarca las que se encontrarían con una significancia de riesgo mayor, por la naturaleza de las actividades que se van a desarrollar como son movimiento de tierras, descolmatación de cauces de ríos, limpieza de vías de acceso a las ciudades, se necesitará de la movilización y operación de maquinaria pesada de diversos tipos (cargador frontal, excavadoras, retroexcavadoras, motoniveladoras, volquetes y otros), por tal razón es urgente tener el abastecimiento de combustible DIÉSEL B5 S-50 para la reducción de la vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres, en los diferentes distritos y/o comunidades de las precitadas provincias; las cantidades determinadas son 30,000 galones de combustible en la provincia de Cajamarca.

### IV. CONCLUSIÓN.



Estando a las consideraciones expuestas, se concluye:

4.1. El Gobierno Regional de Cajamarca ha elaborado un Escenario de Riesgos por el Fenómeno El Niño en base al Escenario de CENEPRED y el Informe de SENAMHI.

4.2. La existencia de puntos y zonas críticas frente a la ocurrencia de peligros desencadenados por las lluvias que han sido identificadas por la ANA y el INGEMMET, muestran el posicionamiento de muchos centros urbanos en lugares altamente susceptibles a la ocurrencia de estos, en el departamento de Cajamarca; lo cual genera una situación de riesgo a la población, así como a sus medios de vida, además de un conjunto de infraestructura prestadoras de servicios básicos como son la salud y la educación.

4.3. El resultado del escenario de riesgos por Lluvias para el verano (febrero - abril) 2024 por movimiento en masa, ha identificado de manera referencial un total de 2,186 centros poblados con probabilidad de riesgo muy alto, los cuales comprenden un total de 259,291 personas, 1021,962 viviendas, así como 248 establecimientos de salud, 1,815 instituciones educativas, todas estas distribuidas en las (13) provincias del departamento de Cajamarca.

4.4. El resultado del escenario de riesgos por Lluvias para el verano (febrero - abril) 2024 por movimiento en masa, ha identificado de manera referencial un total de 2,186 centros poblados con probabilidad de riesgo muy alto, los cuales comprenden un total de 259,291 personas, 1021,962 viviendas, así como 248 establecimientos de salud, 1,815 instituciones educativas, todas estas distribuidas en las (13) provincias del departamento de Cajamarca.

4.5. Por lo expuesto es urgente tener el abastecimiento de combustible DIÉSEL B5 S-50 para la reducción de la vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres, en los diferentes distritos y/o comunidades de las precitadas provincias; las cantidades determinadas son 30,000 galones de combustible en la provincia de Cajamarca.

4.6. La ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIÉSEL B5 S-50 PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES DE ACUERDO AL DECRETO SUPREMO N° 06-2024-PCM; DECRETO SUPREMO N° 020-2024-PCM, y a los escenarios de riesgo por inundaciones y movimientos en masa ante lluvias asociadas al Fenómeno El Niño Región Cajamarca, es de necesidad urgente, encontrándose la entidad facultada a aplicar lo dispuesto en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 344-2018-EF. "Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud".

#### V. RECOMENDACIONES:

5.1. Que, en base a los escenarios de riesgos presentados, se concluye la necesidad de la implementación de medidas inmediatas de control físico y de ser posible transferir inmediatamente recursos económicos para reducir los riesgos en los diversos puntos críticos del departamento de Cajamarca; en tal sentido la Oficina de Defensa Nacional, deberá liderar la toma de acciones en Gestión del Riesgo de Desastres en el Gobierno Regional de Cajamarca, en base a las directivas de sus funciones y en coordinación con las demás dependencias involucradas. El Gobierno Regional Cajamarca deberá realizar la adquisición DE SUMA URGENCIA de combustible para acciones de Gestión del Riesgo de Desastres por Lluvias Intensas, de acuerdo al siguiente detalle, las cuales serán utilizadas para la movilización y operación de maquinaria pesada de diversos tipos (cargador frontal, excavadoras, retroexcavadoras, motoniveladoras, volquetes y otros) que realizarán movimiento de tierras, descolmatación de cauces de ríos, limpieza de vías de acceso a las ciudades, según la necesidad de emergencia lo amerite, en el cuadro siguiente se detalla las cantidades de combustible que se necesita adquirir de manera urgente:

N°	PROVINCIA	TIPO DE COMBUSTIBLE	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	CAJAMARCA	DIESEL B5 S-50	GALÓN	30,000.00

Que, mediante Informe N° D32-2024-GR.CAJ-DRA-DA/JALI, de fecha 11 de marzo de 2024, el servidor Juan Antonio Llanos Ispilco - Especialista en Contrataciones del Estado, señala que el valor de la CONTRATACIÓN DIRECTA para la ADQUISICIÓN DE DIESEL B5 S-50, PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES DE ACUERDO AL DECRETO SUPREMO N° 006-2024-PCM, asciende a la suma de S/ 609,000.00 (Seiscientos Nueve Mil con 00/100 soles); advirtiéndose del cuadro comparativo de bienes (folio 90), que el procedimiento y/o metodología utilizado para determinar el valor estimado, fue el menor valor tomado de las cotizaciones efectuadas por personas naturales y/o jurídicas, por cumplir con lo solicitado, correspondiendo al proveedor Estación de Servicios My Friend SAC;

Que, asimismo, se tiene que, el procedimiento de selección, se incluyó en el PAC 2024, con el número de referencia 29 para la Contratación de la "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIÉSEL B5 S-50 PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES CAJAMARCA", por una cantidad de 30,000 galones;

Que, así también, se advierte la Certificación de Crédito Presupuestario N° 000537, con N° CCP SIAF 0000000621, de fecha 12 de marzo de 2024, por un monto de S/ 609,000.00 (seiscientos nueve mil con 00/100 soles);



Que, en tal sentido, la Dirección de Abastecimiento, a través del **Informe Técnico N° D5-2024-GR.CAJ-DRA/DA**, de fecha 19 de marzo de 2024, emite su informe técnico respecto del Procedimiento de Selección: Contratación Directa N° 007-2024-GR.CAJ, cuyo objeto es la adquisición de combustible DIESEL B5 S-50 para la reducción de la vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres por contratación directa de acuerdo al Decreto Supremo N° 34-2023-PCM y Decreto Supremo N° 29-2023-PCM, para la provincia de Cajamarca, por 30 mil galones, mismo que fue aclarado con **Oficio N° D363-2024-GR.CAJ-DRA/DA**, de fecha 22 de marzo de 2024, donde se sustenta lo siguiente:

*“(…) a fin de hacer llegar el informe sobre procedimiento de selección: Contratación Directa N° 007-2024-GR.CAJ, CUYO OBJETO ES LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S-50 PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES POR CONTRATACIÓN DIRECTA DE ACUERDO AL DECRETO SUPREMO N° 34-2023-PCM Y DECRETO SUPREMO N° 29-2023-PCM, PARA LA PROVINCIA DE CAJAMARCA, POR 30 MIL GALONES, por causal de Situación de Emergencia, de acuerdo a las características y Especificaciones Técnicas del Área Usuaria.*

(…)

## II. ANÁLISIS

2.1 Que, para el caso del Departamento de Cajamarca se Prorroga el estado de emergencia en varios distritos de las diversas Provincias de nuestro departamento de Cajamarca, por lo que el Ministerio de Economía y Finanzas señala que las Entidades pueden contratar directa e inmediatamente bajo causal de situación de emergencia los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido. Para ello las entidades deben aplicar lo dispuesto en el literal b) del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el literal b) del artículo 100 de su Reglamento.

2.2 Ahora bien, la Dirección de Abastecimientos, viendo la solicitud del Pedido del Área Usuaria – Oficina de Defensa Nacional, procede de acuerdo a Ley, a realizar la indagación de mercado a través del informe de la referencia, para efectos de verificar si el proveedor cumple con las características y condiciones contenidas en el numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, se solicitó las cotizaciones para determinar el valor estimado para la contrataciones de suministro de combustible por lo que asciende S/ 609,00.00 (Seiscientos Nueve Mil con 00/100 soles), de acuerdo al cuadro anexo al informe acotado, los mismos que se adjuntan al presente informe.

2.3 Estando a lo señalado en los numerales precedentes corresponde remitirnos al literal b) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud. Asimismo, el numeral 27.2) del artículo 27 la misma norma acotada señala Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del titular de la entidad, Resolución Ejecutiva Regional en el caso de los Gobiernos Regionales, Resolución de Alcaldía en el caso de Gobiernos Locales, o mediante Acuerdo del Directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el Gobernador Regional o el Alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo Consejo Regional o Concejo Municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable.

2.4 Lo señalado en el acápite precedente resulta concordante con lo dispuesto en el artículo 100° literal b) “La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad. b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado. b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente. b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia. En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida **a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba**, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados...”.

2.5 Finalmente el artículo 101° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala la aprobación de Contrataciones Directas con una resolución del titular de la Entidad o acuerdo de Consejo Regional, Consejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de Empresas del Estado, que apruebe la contratación directa, para ello se requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad de procedencia de la contratación directa. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el párrafo precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

## III. CONCLUSIÓN



Por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Abastecimientos desde un punto de vista técnico concluye en Solicitar la AUTORIZAR LA contratación del Procedimiento de Selección: **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 007-2024-GR.CAJ**, CUYO OBJETO ES LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S-50 PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES DE ACUERDO AL DECRETO SUPREMO N° 34-2023-PCM Y DECRETO SUPREMO N° 29-2023-PCM, PARA LA PROVINCIA DE CAJAMARCA, POR 30 MIL GALONES.”;

- ❖ Se hace presente que, en algunos de los documentos de la Dirección de Abastecimiento, se hace acotación, de manera errónea, a los: DECRETO SUPREMO N° 34-2023-PCM Y DECRETO SUPREMO N° 29-2023-PCM; siendo lo correcto, las normas consignadas en el documento que aprueba el expediente de contratación del procedimiento de selección en comento, como son **DECRETO SUPREMO N° 06-2024 Y EL DECRETO SUPREMO N° 020-2024**, los mismos que serán considerados como válidos en todo el expediente;

Que, de los documentos remitidos, se advierte que la aprobación del expediente de contratación, se encuentra contenido en el **Memorando N° D640-2024-GR.CAJ/GGR**, de fecha 13 de marzo de 2024, determinándose en el expediente de contratación lo siguiente:

“(…) esta GERENCIA GENERAL REGIONAL, APRUEBA el Expediente de Contratación del procedimiento de selección: Contratación Directa N° 007-2024-GR.CAJ – Primera Convocatoria, que tiene por objeto: **“Adquisición de DIESEL B5 S-50, para la Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres de acuerdo al Decreto Supremo N° 006-2024-PCM y al Decreto Supremo N° 020-2024-PCM”**; bajo el sistema de contratación: A Precios Unitarios, Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados, cuyo valor estimado asciende al monto de Seiscientos Nueve Mil con 00/100 Soles (S/ 609,000.00), que incluye IGV; para lo cual se ha tomado en cuenta la documentación formulada y remitida por la Dirección de Abastecimiento.”;

Que, de la información técnica anotada, se tiene que éstos concluyen, que en atención al requerimiento y justificación efectuada por la Oficina de Defensa Nacional, de conformidad con el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, resulta técnicamente procedente la contratación directa para la **“ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S-50 PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES POR CONTRATACIÓN DIRECTA DE ACUERDO AL DECRETO SUPREMO N° 06-2024 Y EL DECRETO SUPREMO N° 020-2024”**; constituyendo éstos documentos *-Informes Técnicos-*, parte de los requisitos exigidos y especificados en el numeral 101.2 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante **Oficio N° D196-2024-GR.CAJ/DRAJ**, de fecha 01 de abril de 2024, el Director Regional de Asesoría Jurídica, otorga la validación y conformidad legal, al **Informe Legal N° D07-2024-GR.CAJ-DRAJ/PMAM**, de fecha 26 de marzo de 2024, mismo que concluye:

“1. Se verifica que la **“ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S-50 PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES POR CONTRATACIÓN DIRECTA DE ACUERDO AL DECRETO SUPREMO N° 006-2024-PCM Y EL DECRETO SUPREMO N° 020-2024-PCM”**, se encuentra dentro de los supuestos de contratación directa; asimismo, de conformidad con lo señalado por la Dirección de Abastecimiento en su Informe Técnico N° D5-2024-GR.CAJ-DRAJ/DA, de fecha 19 de marzo de 2024: *“...la Dirección de Abastecimientos desde un punto de vista técnico concluye en Solicitar la AUTORIZAR LA contratación del Procedimiento de Selección: **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 007-2024-GR.CAJ**, CUYO OBJETO ES LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S-50 PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES DE ACUERDO AL DECRETO SUPREMO N° 006-2024-PCM Y DECRETO SUPREMO N° 020-2024-PCM, PARA LA PROVINCIA DE CAJAMARCA, POR 30 MIL GALONES”*.

2. Se configura el supuesto previsto en el literal b) del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; y en atención a los requisitos señalados en el numeral 101.2 del artículo 101 del RLCE, se emite el presente informe legal, el mismo que contiene el análisis estrictamente legal de la procedencia de la Contratación Directa de la **“ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S-50 PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES POR CONTRATACIÓN DIRECTA DE ACUERDO AL DECRETO SUPREMO N° 006-2024-PCM Y EL DECRETO SUPREMO N° 020-2024-PCM”**, por una cantidad de 30,000 galones para la provincia de Cajamarca, por un valor estimado de S/ 609,000.00 (Seiscientos Nueve Mil con 00/100 Soles), que incluye IGV.

3. Considerando que el área usuaria y el órgano encargado de las contrataciones, han justificado el Procedimiento de Selección, para la **“ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S-50 PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES POR CONTRATACIÓN DIRECTA DE ACUERDO AL DECRETO SUPREMO N° 006-2024-PCM Y EL DECRETO SUPREMO N° 020-2024-PCM”**, por una cantidad de 30,000 galones para la provincia de Cajamarca, a través de la Contratación Directa N° 007-2024-GR.CAJ, corresponde que se prosiga con el trámite”;



Que, en principio, se debe tener en cuenta que, mediante el **Decreto Supremo N° 006-2024-PCM – Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Pasco, Piura, San Martín y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño**, en su artículo primero, se establece: *“Prorrogar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Pasco, Piura, San Martín y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, y prorrogado por los Decretos Supremos N° 089-2023-PCM, N° 110-2023-PCM y N° 130-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 4 de febrero de 2024, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.”*; asimismo, en su artículo segundo, se precisa *“Los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Pasco, Piura, San Martín y Tumbes, y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.”*;

Que, asimismo, mediante **Decreto Supremo N° 020-2024-PCM – Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco y Puno, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales**, el cual establece en su artículo primero *“Declarar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco y Puno, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.”*; asimismo, en su segundo artículo precisa *“Los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco y Puno y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.”*;

Que, respecto a la **aprobación de las Contrataciones Directas**, el artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece en su numeral 101.1 *“La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g) j), k), l) y m) del numeral 27.1 del art. 27 de la Ley”*; para lo cual debe tenerse en consideración que previa a la emisión de la resolución del funcionario competente que apruebe la citada contratación, es obligatorio cumplir con lo establecido en el numeral 101.2, donde se señala *“La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que aprueba la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo **sustento técnico y legal**, en el informe o informes previos, **que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa**”*; aspectos que se verían cumplidos; asimismo, mediante Ley N° 31433<sup>1</sup>, se modificó el numeral 27.2 del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme a lo siguiente: *“Las **contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable**”*;

Que, recayendo la presente contratación directa, en el Titular de la Entidad, es decir en la Gobernación Regional; ello aunado a lo establecido en las conclusiones de la Opinión N° 047-2022/DTN, del Organismo de las Contrataciones del Estado – OSCE, donde se establece:

*“3.1 En virtud del principio de aplicación inmediata de las normas, desde la entrada en vigencia de la Ley N° 31433, **las contrataciones directas se aprueban en el caso de Gobiernos Regionales mediante resolución ejecutiva regional** y en el caso de Gobiernos Locales mediante resolución de alcaldía.*

<sup>1</sup> Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y La Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Concejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización.



3.2. Sin perjuicio de la facultad que la Ley N° 31433 ha otorgado a los Gobernadores Regionales y Alcaldes, debe tenerse en cuenta que las contrataciones directas que estos aprueben están sujetas a rendición de cuentas ante el Consejo Regional o el Concejo Municipal, según corresponda”;

Que, ahora bien, la causal que sustenta el área técnica para la contratación directa: “**ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S-50 PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES POR CONTRATACIÓN DIRECTA DE ACUERDO AL DECRETO SUPREMO N° 006-2024-PCM Y EL DECRETO SUPREMO N° 020-2024-PCM**”, se configura en lo establecido en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, donde se señala “Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.”; por el cual, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros, para la adquisición de bienes;

Que, de manera concordante el literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe: “La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) **b) Situación de Emergencia.** La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad. b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado. b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.” A su vez, el artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que “101.4 **Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia.** En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias.”; es decir, la contratación directa por situación de emergencia es el único caso en el que la normativa de contrataciones del Estado ha establecido que la Entidad puede contratar con un determinado proveedor, y luego regularizar la documentación exigida; hecho también recogido en el literal b) del sub numeral 1.1 del numeral I, del capítulo I de la Directiva N° 9-2022-GR.CAJ-GGR;

Que, como lo señala el OSCE en diversas opiniones, el artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece una lista de supuestos en los cuales las Entidades se encuentran facultadas para emplear el procedimiento de contratación directa. Sobre el particular, debe indicarse que la contratación directa es un procedimiento de selección de naturaleza **excepcional** y no competitiva, que faculta a la Entidad a contratar directamente con un determinado proveedor sin la necesidad de realizar las actuaciones que constituyen los procedimientos de selección clásicos. Cabe precisar que la situación en la que se enmarcan las contrataciones directas (un procedimiento de selección en donde no hay competencia) no quita la obligación de la Entidad, de cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas en la Ley y el Reglamento para las fases de actuaciones preparatorias y de ejecución contractual;

Que, Respecto al procedimiento, los últimos párrafos del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisan:

**“En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados.** Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días hábiles adicionales. No es necesario que la Entidad exija la garantía cuando se haya otorgado la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista para la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, o en el supuesto que se haya producido el consentimiento de la liquidación final para la ejecución y consultoría de obras.

*Realizada la Contratación Directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa.” (letra negrita y subrayada es agregada).*



Que, entiéndase que lo descrito en el párrafo anterior, aplica para el caso que se aplique la causal contenida en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, y que se encuentre en vías de regularización, caso contrario, se deberá aplicar el procedimiento establecido en el artículo 102 del RLCE, el cual será hecho mención líneas adelante;

Que, de lo señalado por la normativa antes citada, se verifica que la “**ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S-50 PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES POR CONTRATACIÓN DIRECTA DE ACUERDO AL DECRETO SUPREMO N° 006-2024-PCM Y EL DECRETO SUPREMO N° 020-2024-PCM**”, se encuentra dentro de los supuestos de contratación directa; asimismo, de conformidad con lo señalado por la Dirección de Abastecimiento en su Informe Técnico N° D5-2024-GR.CAJ-DRA/DA, de fecha 19 de marzo de 2024: “...la Dirección de Abastecimientos desde un punto de vista técnico concluye en Solicitar la AUTORIZAR LA contratación del Procedimiento de Selección: **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 007-2024-GR.CAJ, CUYO OBJETO ES LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S-50 PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES DE ACUERDO AL DECRETO SUPREMO N° 006-2024-PCM Y DECRETO SUPREMO N° 020-2024-PCM, PARA LA PROVINCIA DE CAJAMARCA, POR 30 MIL GALONES**”;

Que, del mismo modo se tiene, que las características particulares de la presente contratación,  fueron identificadas por el área usuaria, al establecer las necesidades para realizar las acciones de Gestión del Riesgo de Desastres por Lluvias Intensas; finalidad pública que se encuentra establecida en el Informe Técnico emitido por la citada área, trayéndose a colación parte de lo dicho: “Por lo expuesto es urgente tener el abastecimiento de combustible DIESEL B5 S-50 para la reducción de la vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres, en los diferentes distritos y/o comunidades de las precitadas provincias; las cantidades determinadas son 30,000 galones de combustible en la provincia de Cajamarca.”;

Que, así también se advierte que el Informe Técnico N° D1-2024-GR.CAJ-ODN/DLOH, de fecha 11 de marzo de 2024, se ha emitido, de acuerdo a la estructura señala en el sub numeral 2.2.2 del numeral 2.2 del capítulo I de la Directiva N° 9-2022-GR.CAJ.GGR, el cual señala:

“El área usuaria para la atención de sus requerimientos, a través de **contratación directa**, adjuntará el **informe técnico** correspondiente, el cual contendrá:

- a) Causal de contratación directa en la que se enmarca su requerimiento.
- b) Exposición de motivos.
- c) Justificación de la necesidad.
- d) La procedencia de la contratación directa, en la ejecución del proyecto, adquisición de bienes o prestación del servicio u otros.
- e) Criterios técnicos.
- f) En el caso de contratación directa por emergencia, se tendrá en consideración que dicha atención es solamente para paliar la emergencia, el resto del requerimiento será atendido mediante los **procedimientos** de selección que correspondan.”;

Que, de las **Especificaciones Técnicas para la contratación directa**, se tiene que de conformidad con el numeral 16.1 del artículo 16 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que “...el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, (...); además de justificar la finalidad pública de la contratación. **Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad**”; así también su numeral 16.2 prescribe: “**Las especificaciones técnicas**, términos de referencia o expediente técnico **deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria**...”. Asimismo, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe: “Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que se ejecuta (...);”;

Que, de actuados se advierte respecto al Valor Estimado que, conforme al artículo 32 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual dispone que sobre la base del requerimiento, el **órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación**. Para el caso que nos ocupa la Dirección de Abastecimiento en el Informe N° D32-2024-GR.CAJ-DRA-DA/JALI, de fecha 11 de marzo de 2024; señala “Luego de la interacción con el mercado, el valor de la **CONTRATACIÓN DIRECTA para la ADQUISICIÓN DE DIESEL B5 S-50, PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES DE ACUERDO AL DECRETO SUPREMO N° 006-2024-PCM, asciende a la suma de S/ 609,000.00 (Seiscientos Nueve Mil con 00/100 soles)**”;

Que, respecto al Plan Anual de Contrataciones, se advierte de los antecedentes adjuntos, la Inclusión en el Plan Anual de Contrataciones, el procedimiento de selección con número de referencia 29 para la Contratación de la “**ADQUISICIÓN DE DIESEL B5 S-50 PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES DE ACUERDO AL DECRETO SUPREMO N° 006-2024-PCM**”, por una cantidad de



30,000 galones para la provincia de Cajamarca;

Que, por otra parte, de acuerdo a lo establecido en el numeral 42.1 del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se requiere que el **expediente de contratación haya sido aprobado previamente a la emisión de la citada resolución que aprueba la contratación directa**, es así que, con Memorando N° D640-2024-GR.CAJ/GGR, se aprueba el Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección: Contratación Directa N° 007-2024-GR.CAJ – Primera Convocatoria, que tiene por objeto la **“Adquisición de DIESEL B5 S-50, para la Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres de acuerdo al Decreto Supremo N° 006-2024-PCM y al Decreto Supremo N° 020-2024-PCM”**; bajo el sistema de contratación: **A Precios Unitarios, Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados, cuyo valor estimado asciende al monto de Seiscientos Nueve Mil con 00/100 Soles (S/ 609,000.00), que incluye IGV;**

Que, con respecto a la certificación presupuestal, se cuenta con la **Certificación de Crédito Presupuestario N° 000537**, con **N° CCP SIAF 0000000621**, de fecha 12 de marzo de 2024, por un monto de S/ 609,000.00 (seiscientos nueve mil con 00/100 soles), otorgada por la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación;

Que, cabe advertir que **una vez aprobada la contratación directa, debe aplicarse el procedimiento especificado en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, el cual, entre otros aspectos, precisa que:

*“102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación.*

*102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato.*

(...)

*102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución.*

*102.5. Cuando no llegue a concretarse la elección al proveedor o suscripción del contrato, se deja sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada, debiendo la Entidad continuar con las acciones que correspondan.”*

En tal sentido, son las áreas técnicas responsables de la información que remiten ante esta Dirección Regional de Asesoría Jurídica, señalando que sin perjuicio de que en esta contratación no se realice la etapa del procedimiento de selección, de igual manera se debe cumplir con las otras etapas de la contratación pública referidas a los actos preparatorios y la ejecución contractual, tal como si efectivamente se hubiera realizado un procedimiento de selección regular;

Que, en esa línea, y considerando que el área usuaria y el órgano encargado de las contrataciones, han justificado el Procedimiento de Selección, para la **“ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S-50 PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES POR CONTRATACIÓN DIRECTA DE ACUERDO AL DECRETO SUPREMO N° 006-2024-PCM Y EL DECRETO SUPREMO N° 020-2024-PCM”**, por una cantidad de 30,000 galones para la provincia de Cajamarca, a través de la Contratación Directa N° 007-2024-GR.CAJ, corresponde que se prosiga con el trámite;

Estando a lo antes expuesto, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias; TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley N° 30225; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias; con la visación de la **Dirección Regional de Administración, Dirección de Abastecimiento, Dirección Regional de Asesoría Jurídica** y conformidad de la **Gerencia General Regional**;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR la Contratación Directa N° 007-2024-GR.CAJ, para la "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S-50 PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES POR CONTRATACIÓN DIRECTA DE ACUERDO AL DECRETO SUPREMO N° 006-2024-PCM Y EL DECRETO SUPREMO N° 020-2024-PCM", por una cantidad de 30,000 galones para la provincia de Cajamarca, por un valor ascendente a la suma de S/ 609,000.00 (Seiscientos Nueve Mil con 00/100 Soles), que incluye IGV, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; y en atención a los requisitos señalados en el numeral 101.2 del artículo 101 del RLCE, en mérito a las Especificaciones Técnicas, Informe Técnico N° D1-2024-GR.CAJ-ODN/DLOH, Informe N° D32-2024-GR.CAJ-DRA-DA/JALI, Informe Técnico N° D5-2024-GR.CAJ-DRA/DA, Oficio N° D363-2024-GR.CAJ-DRA/DA, Memorando N° D640-2024-GR.CAJ/GGR, que aprueba el Expediente de Contratación respectivo, y el Certificado de Crédito Presupuestario N° 000537, N° CCP SIAF 0000000621.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** AUTORIZAR a la Dirección de Abastecimiento realizar las acciones que corresponda a la etapa del proceso de contratación, en los plazos señalados bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** DISPONER, que la presente autorización no constituye base legal, ni administrativa, así como no legitima el ejercicio de atribución discrecional para efectuar y desarrollar acciones administrativas que contravengan el marco normativo vigente; misma que deberá dar cuenta a este despacho del cumplimiento del marco legal que lo motiva.

**ARTÍCULO CUARTO:** ENCARGAR a la Dirección de Abastecimiento para que efectúe la publicación y remisión de la presente Resolución y los informes que la sustentan, misma que debe ser publicada en el SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, de conformidad con el numeral 101.3 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO QUINTO:** DISPONER que a través de Secretaría General se notifique la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Cajamarca: Dirección de Abastecimientos, Oficina de Defensa Nacional, para los fines correspondientes, conforme a Ley.

**ARTÍCULO SEXTO:** PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

**ROGER GUEVARA RODRIGUEZ**  
Gobernador Regional  
GOBERNADOR REGIONAL